

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.803 · 1955

LEY 5803

Boletín Oficial, 13 de enero de 1955 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5803

LEY 5803

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Reconócese la vigencia del régimen de la Ley Nacional N° 11110 para todo el personal afectado al servicio público de transporte automotor colectivo de pasajeros, desde la fecha de prestación directa del servicio por la Provincia o por las Municipalidades.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar los convenios establecidos en el artículo 2° de la Ley Nacional N° 14067, para hacer efectiva la incorporación de ese personal al régimen de la Ley Nacional N° 11110.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5803. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).